

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICOS Y
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA**

EXPEDIENTE: JDC-011/2025

PARTE ACTORA: HUGO JOSÉ
GUERRA RIVAS

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL
PODER LEGISLATIVO

MAGISTRADA PONENTE:
SOCORRO ROXANA GARCÍA
MORENO

SECRETARIADO: ARACELY
FERNÁNDEZ GÓMEZ Y JESÚS
SINHUÉ JIMÉNEZ GARCÍA

**Chihuahua, Chihuahua, a diecisiete de febrero de dos mil
veinticinco¹.**

SENTENCIA DEFINITIVA que se dicta en el juicio para la protección de
los derechos políticos y electorales de la ciudadanía en la cual:

- a) Se **revoca** en lo que fue materia de impugnación el acuerdo
001/2025 del Congreso del Estado relativo a la lista de aspirantes
que acreditaron cumplir con los requisitos de elegibilidad
establecidos en la Convocatoria y
- b) Se **ordena** al Comité de Evaluación del Poder Legislativo² tenga por
cumplido el requisito contenido en el artículo 103 fracción II de la
Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como la base
segunda, fracción II de la Convocatoria referente al título de
licenciatura en derecho de la parte actora, motivo por el que fue
excluido de la lista del citado Comité.

ASPECTOS GENERALES

¹ En adelante todas las fechas corresponden a dos mil veinticinco salvo mención en contrario.

² En adelante Comité.

La parte actora controvierte la supuesta exclusión de su nombre de la lista de aspirantes relativa al proceso electoral extraordinario de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Chihuahua 2024-2025 emitida por parte del Comité, por supuestamente no presentar título en licenciatura en derecho como parte de los requisitos establecidos en la Convocatoria.

1. ANTECEDENTES

1.1 Reforma del Poder Judicial Federal. El quince de septiembre de dos mil veinticuatro se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial.

1.2. Reforma a la Constitución Política del Estado de Chihuahua. El veintitrés de diciembre de dos mil veinticuatro, el Congreso del Estado emitió el informe de declaratoria de reforma constitucional al Poder Judicial con lo que se armoniza la legislación estatal con el decreto que reforma la Constitución Federal.

1.3. Inicio del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua 2024-2025. El veintiocho de diciembre de dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral³, dio inicio al Proceso Electoral Judicial mediante el cual se elegirán los cargos de Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y Juzgados de Primera Instancia y Menores.

1.4. Plan integral y el calendario del proceso electoral extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua 2024-2025. El veintinueve de enero el Consejo Estatal del Instituto aprobó el Plan Integral y calendario del proceso electoral para dar seguimiento a la correcta organización de las elecciones extraordinarias que se llevarán a cabo el primero de junio.

³ En adelante Instituto.

1.5. Convocatoria. El diez de enero se publicó en el Periódico Oficial del Estado la convocatoria para participar en la evaluación y selección de postulaciones de la elección extraordinaria 2024-2025 de las personas que ocuparán los cargos del Poder Judicial del Estado, conforme al procedimiento previsto en el artículo 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

1.6. Primera Etapa de la Convocatoria. El registro e inscripción de documentación de las personas aspirantes ante los Comités de Evaluación de cada Poder del Estado se realizó del trece al veinticuatro de enero de manera electrónica.

1.7. Segunda Etapa de la Convocatoria. Acreditación de la elegibilidad de aspirantes en la cual los Comités de Evaluación verificaron que las personas aspirantes que hayan concurrido a la Convocatoria reúnan los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad a través de la documentación que presenten.

1.8. Publicación del listado de personas que hayan acreditado cumplir con los requisitos de la Convocatoria. El doce de febrero, los Comités publicaron las listas de las personas que acreditaron cumplir con los requisitos de elegibilidad establecidos en la convocatoria para ocupar los cargos del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, en las respectivas páginas electrónicas de cada Poder del Estado.

1.9. Presentación del juicio de la ciudadanía. El trece de febrero la parte actora presentó ante este Tribunal un juicio para la protección de los derechos políticos y electorales de la ciudadanía, para controvertir su exclusión del listado del Comité.

1.10. Acto impugnado. La exclusión de su nombre en la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos constitucionales y legales para continuar a la siguiente etapa del proceso de la elección extraordinaria

2024-2025, para la renovación de las personas juzgadoras del poder judicial del estado de chihuahua.

1.11. Remisión de informe justificado. El quince de febrero el Comité remitió a este Tribunal el informe justificado para su trámite y resolución.

1.12. Forma, registra y turna. El quince de febrero la presidencia de este Tribunal, con vista en las constancias y cuentas remitidas por la Secretaria General Provisional, ordenó formar y registrar el expediente identificado con la clave JDC-011/2025, y se turnó para su debida sustanciación a la ponencia de la Magistrada Socorro Roxana García Moreno.

1.13. Admisión y apertura de Instrucción. Recibido el expediente en la ponencia instructora, fue admitida la demanda y al no advertirse alguna causal de improcedencia, se declaró abierta la instrucción.

1.14. Circulación del proyecto y convocatoria. Se circuló el proyecto de resolución y se solicitó a la Presidencia convocar a sesión pública de Pleno para su aprobación.

2. COMPETENCIA

Este Tribunal es **competente** para conocer y resolver el presente medio de impugnación, de conformidad con el artículo 20 de la Ley Electoral Reglamentaria de los artículos 99, 100, 101, 102 y 103 de la Constitución para Elegir Personas Juzgadoras del Estado de Chihuahua, al estar relacionado con el proceso electoral extraordinario 2024-2025 para la elección de personas juzgadoras.

Lo anterior, por controvertirse un acto emitido por uno de los Comités de Evaluación de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, quienes de conformidad con el artículo 9, párrafo I, fracción V y, 44, de la citada Ley Reglamentaria son órganos integrados en cada uno de los tres poderes del Estado, encargados de evaluar el cumplimiento de los requisitos

constitucionales y legales de las personas que aspiren a ser electos como personas Juzgadoras del Poder Judicial del Estado.

De igual forma, aplica lo dispuesto por los artículos 37, párrafo primero y 101 de la Constitución Local; así como 83, numeral 1, 84, 86 y 87 de la Ley Electoral Reglamentaria, por tratarse de un juicio de la ciudadanía, promovido por un ciudadano a fin de impugnar la exclusión de su nombre en la lista del Comité de Evaluación del Poder Legislativo.

3. REQUISITOS DE PROCEDENCIA

El presente juicio de la ciudadanía cumple con los requisitos generales de procedencia previstos en los artículos 105, 110, 111, 112 y 114, de la Ley Electoral Reglamentaria de los artículos 99, 100, 101, 102 y 103 de la Constitución para elegir Personas Juzgadoras del Estado de Chihuahua, como se explica a continuación:

Lo anterior al cumplir con los requisitos de forma⁴, oportunidad⁵, legitimación⁶, interés jurídico⁷, definitividad y firmeza⁸.

Sobre estos últimos requisitos, se estiman cumplimentados debido a que no existe en la legislación del Estado de Chihuahua, un medio de impugnación o recurso que deba agotarse previamente y sea idóneo para garantizar de forma completa la tutela y protección plena de los derechos político-electorales de la ciudadanía.

4. PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSIA

En el caso, el actor señala que la autoridad responsable, le tuvo por no presentado el requisito de proporcionar título de derecho expedido

⁴ En el escrito de demanda, se identificó en el escrito, nombre del actor, firma, hizo valer agravios y presentó pruebas.

⁵ La demanda se presentó dentro de los cuatro días que marca el artículo 104 de la Ley Electoral Reglamentaria para Elegir Personas Juzgadoras del Estado de Chihuahua.

⁶ El actor se encuentra legitimado para promover el presente medio de impugnación.

⁷ El actor aduce violación a su derecho político electoral al negarle la validez a su título profesional electrónico.

⁸ El acto es definitivo y firme al no existir en la legislación del Estado de Chihuahua, medio o recurso idóneo que deba ser promovido previo a acudir a esta jurisdicción.

legalmente de conformidad por el artículo 103 fracción II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como la base segunda, fracción II de la Convocatoria que señalan lo siguiente:

ARTÍCULO 103. ...

Para ser elegible como Magistrada, Magistrado, Jueza o Juez se necesita:

...

II. Contar, el día de la publicación de la respectiva convocatoria, con título de licenciatura en derecho expedido legalmente y haber obtenido un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente, y de nueve puntos o su equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado. Para el caso de Magistrada y Magistrado deberá contar además con práctica profesional de al menos tres años en un área jurídica afín a su candidatura.

Convocatoria Base Segunda:

c) Copia por ambos lados del título que acredite que la o el aspirante cuenta con licenciatura en derecho.

De la narrativa de los agravios contra el Acuerdo 001-2025 emitido por el Comité se tiene lo siguiente:

A juicio del actor, la responsable, actúo de manera contradictoria, ambigua e ilegal, pues señala que no cumplió con el requisito de proporcionar el título de licenciatura en derecho expedido legalmente, sin embargo, refiere que al momento de registrarse como candidato adjuntó su título profesional electrónico, el cual no cuenta con ambas caras como lo solicita la convocatoria, pero que el mismo por sí solo cuenta con los requisitos necesarios para verificar su validez y autenticidad.

Por tal motivo, solicita a este Tribunal sea incluido en la lista del Comité por contar con todos los requisitos legales y constitucionales para

continuar en el proceso de elección de personas juzgadoras del Estado de Chihuahua.

5. ESTUDIO DE FONDO

En el presente asunto, este Tribunal deberá determinar si efectivamente el actor omitió presentar su título de licenciatura en derecho expedido legalmente, y si la responsable actuó de manera correcta al negarle continuar en el proceso de elección de personas juzgadoras del Estado de Chihuahua, como aspirante a la candidatura de Juez de Primera Instancia en materia penal en el Distrito Abraham González.

El Comité de Evaluación, al rendir el informe justificado manifestó entre otras cosas lo siguiente:

El aspirante para acreditar el requisito anexa un documento que si bien guarda relación no corresponde al título de licenciatura en derecho, sino a una constancia de autenticación del título electrónico.

Asimismo, señala que el documento proporcionado no cumple con la naturaleza de un título profesional en derecho, sino una sola autenticación de un título, por lo que el Comité no tuvo a la vista el respectivo título físico para poder acreditar el cumplimiento del requisito constitucional, y considera indispensable que proporcionara el documento para dar cumplimiento a un requisito enmarcado en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

I. Marco normativo

De conformidad, con el artículo 16 de la Constitución Federal, las autoridades jurisdiccionales tienen la obligación de vigilar que todo acto emitido por autoridad competente esté debidamente fundado y motivado, lo que se traduce en el deber de precisar en sus actos, los preceptos legales aplicables al caso concreto; así como narrar las circunstancias especiales, razones o causas inmediatas que se tomaron en cuenta en su

emisión, para que los motivos y las disposiciones legales aplicables al caso concreto sean congruentes.

En el caso, se tiene que el actor presentó la Constancia de autenticación del título electrónico, las cuales se han expedido en México desde dos mil dieciocho por la Secretaría de Educación Pública, la emisión de títulos en formato electrónico por parte de las instituciones educativas y su registro ante la Dirección General de Profesiones ha sido un proceso gradual.

El artículo 14 de la Ley General de Educación Superior, señala que las instituciones de educación superior podrán otorgar título profesional, diploma o grado académico a la persona que haya concluido estudios de tipo superior y cumplido los requisitos académicos establecidos en los planes de estudio y ordenamientos aplicables.

Asimismo, menciona el citado artículo que las instituciones de educación superior determinarán los requisitos y modalidades en que sus egresados podrán obtener el título profesional, diploma o grado académico correspondiente y éstos requerirán de autenticación por parte de la autoridad o institución pública que haya concedido la autorización o el reconocimiento de validez oficial de estudios. Para tal efecto, podrán utilizar medios digitales y procesos electrónicos.

Todos los certificados, diplomas, títulos profesionales y grados académicos señalados en este artículo tendrán validez en todo el territorio nacional.

Por su parte, el artículo 18 de la citada Ley, señala que los certificados, diplomas, títulos profesionales, grados académicos, revalidaciones o equivalencias de estudios y demás comprobantes académicos que expidan las instituciones de educación superior, con sujeción a los ordenamientos y leyes aplicables, deberán registrarse, en los términos que establezca la Secretaría, en el Sistema de Información y Gestión Educativa y tendrán validez en toda la República.

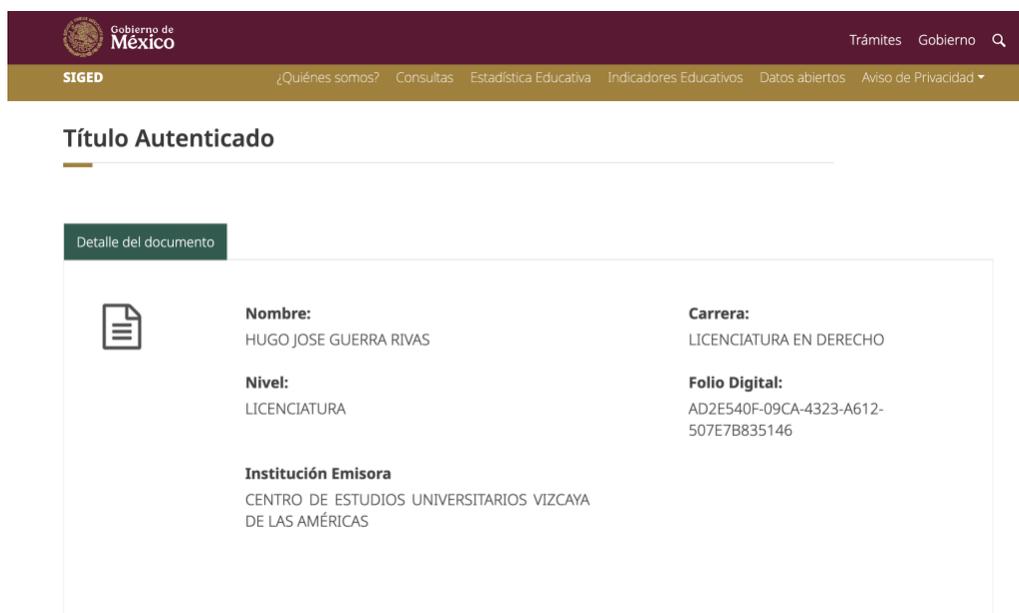
II. Caso concreto

En el caso que nos ocupa, se tiene que el actor presentó su Constancia de autenticación del título de licenciatura en derecho expedido por el Centro de Estudios Universitarios Vizcaya de las Américas, con folio digital ad2e540f-09ca-4323-a612-507e7b835146, del cual se puede corroborar su validez a través de la lectura del código de respuesta rápida (Quick Response) (*comúnmente conocido como QR*), el cual se encuentra plasmado en documento de referencia, el cual permite acceder a información contenida en la página electrónica de la Secretaría de Educación Pública, mismo que al leerse abre la dirección electrónica:

<https://www.siged.sep.gob.mx/titulos/autenticacion/ad2e540f-09ca-4323-a612-507e7b835146>, dentro de la cual se puede apreciar lo siguiente:

Sistema de Información y Gestión Educativa

Consulta de documentos académicos electrónicos



The screenshot shows the 'Título Autenticado' section of the SIGED website. It displays the following information:

Detalle del documento	
	<p>Nombre: HUGO JOSE GUERRA RIVAS</p> <p>Nivel: LICENCIATURA</p> <p>Institución Emisora CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS VIZCAYA DE LAS AMÉRICAS</p>
	<p>Carrera: LICENCIATURA EN DERECHO</p> <p>Folio Digital: AD2E540F-09CA-4323-A612-507E7B835146</p>

De lo anterior se desprende que la Constancia de autenticación del título profesional presentado por el actor ante el Comité es legalmente válido en México, por lo que a juicio de este Tribunal, se considera como satisfecho el requisito contenido en el artículo 103 fracción II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como la base segunda, fracción II de la Convocatoria de presentar título de licenciatura en derecho, por lo

que hace a la presentación de la Constancia de autenticación del título electrónico.

Asimismo, el documento de referencia contiene inserto el texto que señala que la constancia de autenticación es válida y debe ser aceptada para realizar todo trámite inherente al mismo, en todo el territorio nacional.

También se indica que para comprobar la integridad y autoría del documento se puede ingresar a la página de la Secretaría de Educación Pública con el folio digital señalado en la parte superior del documento de referencia, así como verificarlo a través del código QR.

Asimismo, aplicando el principio "*mutatis mutandis*", se cita como criterio orientador y refuerza lo anterior, la jurisprudencia emanada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro **PRIMACÍA DE LA REALIDAD. LA APLICACIÓN DE ESTE PRINCIPIO EN EL JUICIO LABORAL DEBE PRIVILEGIAR LA SOLUCIÓN DEL CONFLICTO SOBRE LOS FORMALISMOS PROCEDIMENTALES, SIN AFECTAR EL DEBIDO PROCESO Y LA IGUALDAD ENTRE LAS PARTES**⁹. La cual determina que la aplicación del principio de primacía de la realidad en el juicio laboral debe privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales, sin afectar el debido proceso y la igualdad entre las partes.

Toda vez que al procurar la igualdad de oportunidades para las partes y erigirse como una regla de actuación para el juzgador, a fin de que el resultado favorable hacia una de éstas no esté determinado por su situación ventajosa, sino por la justicia en sus pretensiones, con miras a una tutela judicial efectiva.

En el asunto que nos ocupa, se considera que le asiste razón al actor ya que la presentación de la Constancia de autenticación del título electrónico como tal, acredita que el aspirante cuenta con título en licenciatura, entonces el hecho de que no se hubiere presentado en físico sólo es un

⁹ Consultable en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2029133>

mero formalismo que su único fin es acreditar sus estudios de licenciatura por la parte actora.

Además, que el título electrónico no puede ser expedido sin la autorización de la Institución que avaló que la persona que aparece en él posee estudios a nivel licenciatura, por lo cual, se tiene que tanto el título electrónico como el físico tienen el mismo fin que es validar o respaldar que la persona que lo porta acredita el nivel de estudios que ostenta.

En tal virtud, se considera que indebidamente la responsable tuvo por no presentado el requisito del título de licenciatura en derecho al actor, lo cual posiciona al actor en una situación de desventaja frente a las demás personas aspirantes.

Pues, la Constancia de autenticación del título electrónico que exhibe corresponde a un documento válido a nivel nacional que avala su título de licenciatura en derecho, documento reconocido y validado por la Secretaría de Educación Pública, siendo dicha Secretaría la autoridad responsable encargada de validar la educación en nuestro país conforme al artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

III. Conclusión y efectos

Este Tribunal determina que le asiste la razón a la parte actora, respecto a la validez del documento por el que le fue negada la posibilidad de continuar en el proceso de elección de personas juzgadoras del Estado de Chihuahua, específicamente como aspirante a la candidatura de Juez de Primera Instancia en materia penal en el Distrito Abraham González, pues la Constancia de autenticación del título electrónico que exhibe, misma que presentó en la plataforma del Comité, es válida a nivel nacional.

En consecuencia, **se ordena** al Comité de Evaluación del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua tenga por cumplido el requisito contenido en el artículo 103 fracción II de la Constitución Política del

Estado de Chihuahua, así como la base segunda, fracción II de la Convocatoria de presentar título de licenciatura en derecho del actor.

Asimismo, **se ordena** al Comité, evalúe el resto de los requisitos presentados por el aspirante Hugo José Guerra Rivas, en un plazo de **dieciocho horas** contadas a partir de la notificación de la presente sentencia, o en su caso, antes de que pase a la siguiente etapa de calificación de idoneidad y/o insaculación, para efecto de determinar si cumple con la totalidad de éstos, y determine si el actor se encuentra en posibilidades de aparecer en la lista de aspirantes que cumplieron con todos los requisitos de la Convocatoria y en caso de cumplir con la totalidad de requisitos, sea integrado a la lista de aspirantes del Comité de Evaluación del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua.

Por lo expuesto y fundado se,

RESUELVE

PRIMERO. Se **revoca** en lo que fue materia de impugnación el acuerdo 001/2025 del Congreso del Estado relativo a la lista de aspirantes que acreditaron cumplir con los requisitos de elegibilidad establecidos en la Convocatoria para ocupar los cargos del Poder Judicial del Estado de Chihuahua del Comité de Evaluación del Poder Legislativo.

SEGUNDO. Se **ordena** al Comité de Evaluación del Poder Legislativo tenga por cumplido el requisito contenido en el artículo 103 fracción II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como la base segunda, fracción II de la Convocatoria referente al título de licenciatura en derecho de la parte actora.

TERCERO. Se **ordena** al Comité de Evaluación del Poder Legislativo evalúe la totalidad de los requisitos presentados por el actor, en un plazo de **dieciocho horas** contadas a partir de la notificación de la presente sentencia, o en su caso, antes de que pase a la siguiente etapa de calificación de idoneidad y/o insaculación a efecto de determinar si se encuentra en posibilidades de aparecer en la lista de aspirantes, y en caso

de cumplir con la totalidad de requisitos, sea integrado a la lista de aspirantes del Comité y notifique a este Tribunal sobre el cumplimiento a esta determinación.

NOTIFÍQUESE:

- a) **Personalmente** al actor.
- b) **Por oficio** al Comité de Evaluación del Poder Legislativo.
- c) **Por estrados** a los demás interesados.

Devuélvanse las constancias que correspondan y en su oportunidad **ARCHÍVESE** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, la Magistrada y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, ante la Secretaria General Provisional, con quien se actúa y da fe. **DOY FE.**

HUGO MOLINA MARTÍNEZ

MAGISTRADO PRESIDENTE

**SOCORRO ROXANA
GARCÍA MORENO**

MAGISTRADA

**GABRIEL HUMBERTO SEPÚLVEDA
RAMÍREZ**

MAGISTRADO EN FUNCIONES

NOHEMÍ GÓMEZ GUTIÉRREZ

SECRETARIA GENERAL PROVISIONAL

La suscrita con fundamento en los artículos 300, numeral 1), inciso d) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y 32, fracción IV del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional electoral, hago constar y CERTIFICO, que la presente foja forma parte de la resolución dictada en el expediente **JDC-011/2025** por la Magistrada y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, en Sesión Pública de Pleno, celebrada el diecisiete de Febrero dos mil veinticinco a las diecinueve horas con treinta minutos. **Doy Fe.**